

en la labor de la organización y mantener al gobierno del Estado que envía informado de las actividades y los acontecimientos referentes a la organización ».

122. El Sr. USHAKOV observa que todavía no es cuestión de aprobar el artículo 6 en última lectura. La actual redacción, con la modificación sugerida del texto francés, parece adecuada por el momento.

123. El PRESIDENTE observa que no se han presentado formalmente enmiendas, y pone a votación el artículo 6, tal como está redactado, entendiéndose que en el texto francés del apartado *d* se introducirán las palabras « *dans l'organisation* » después de la palabra « *événements* », y que en el texto español se corregirán las últimas palabras del apartado *a* para que digan « ante la organización ».

124. El Sr. ROSENNE pide que se someta a votación por separado el apartado *d*.

*Queda aprobado el apartado d por 8 votos contra ninguno y 6 abstenciones.*

*Queda aprobado el artículo 6 en su totalidad, por 11 votos contra ninguno y 3 abstenciones.*

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

## 981.ª SESIÓN

*Miércoles, 24 de julio de 1968, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. José María RUDA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[Tema 2 del programa]  
(*continuación*)

#### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (*continuación*)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura.

ARTÍCULO 7 (Acreditación ante dos o más organizaciones)<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Véase el debate anterior en la 951.ª sesión, párrs. 45-74 y en la 952.ª sesión, párr. 10.

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité propone el texto siguiente para el artículo 7:

#### *Acreditación ante dos o más organizaciones*

El Estado que envía podrá acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones.

3. El Comité de Redacción ha modificado el título del artículo, que ahora es más breve y más preciso. En el nuevo texto ya no se habla del destino de una misión permanente, sino de la acreditación de un representante permanente. El Comité había redactado un primer texto (A/CN.4/L.130/Add.1) que se refería a los miembros del personal diplomático de las misiones permanentes, luego decidió que bastaba ocuparse del jefe de la misión permanente, ya que si se puede acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones, parece igualmente posible destinar a un miembro del personal de una misión a un puesto subalterno en una misión ante otra organización.

4. El hecho de que el mismo representante permanente pueda ser acreditado ante dos o más organizaciones no excluye la posibilidad de que un representante permanente ante una organización sea asignado a un puesto subalterno en una misión ante otra organización. No obstante, el Comité estimó que no era necesario mencionar expresamente esta posibilidad.

5. Sir Humphrey WALDOCK señala que el texto del Comité de Redacción sólo se refiere al caso en que una misma persona es designada representante permanente ante dos o más organizaciones, y no al caso de un miembro del personal de una misión permanente acreditado ante más de una organización.

6. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que su proyecto original se refería a las misiones permanentes en general, pero el Comité de Redacción decidió limitar las disposiciones del artículo 7 a los representantes permanentes, sentando así el principio para los casos más importantes. Se podría explicar en el comentario que también se puede nombrar a un miembro del personal de una misión permanente ante más de una organización, en virtud del principio « quien puede lo más, puede lo menos ».

7. Sir Humphrey WALDOCK debe señalar que para tratar de una situación análoga se ha adoptado en el texto del Comité de Redacción para el artículo 8<sup>2</sup> una redacción completamente diferente. El párrafo 1 del artículo 8 se refiere a la dualidad de funciones de un representante permanente, y el párrafo 2 trata del mismo problema en el caso de los miembros de las misiones permanentes.

8. El Sr. USHAKOV indica que en el artículo 7 el Comité de Redacción ha querido hablar únicamente de la posibilidad de acreditar a un representante permanente ante dos o más organizaciones, situación que debe reglamentarse en la convención. Como siempre es posible

<sup>2</sup> Véase el párrafo 60 *infra*.

que un miembro de una misión diplomática sea acreditado como representante permanente ante otra organización, el Comité no ha estimado necesario mencionar tal posibilidad.

9. El Sr. ROSENNE dice que ha habido dos buenas razones para adoptar diferentes técnicas de redacción para los artículos 7 y 8. La primera es que el caso mencionado por Sir Humphrey Waldock con referencia al artículo 7 es muy raro, salvo en la situación especial de Ginebra. La segunda es que en el párrafo 4 del artículo 8 se establece una importante norma de derecho que sólo es aplicable en las circunstancias previstas en el artículo 8.

10. Sir Humphrey WALDOCK no ve razón alguna para que en el artículo 7 no se especifique que un miembro del personal de una misión permanente puede ser destinado a la misión permanente del Estado que envía ante otra organización. Si no se dijera nada a este respecto en el artículo 7, la comparación con el artículo 8 podría conducir a la interpretación de que se descarta tal posibilidad. Por ello, el orador sugiere que después de las palabras «representante permanente» se inserten las palabras «o destinar a un miembro del personal de la misión permanente».

11. El Sr. NAGENDRA SINGH estima que no habría inconveniente en efectuar la inserción sugerida.

12. El Sr. ROSENNE dice que a los miembros del personal de la misión no se les acredita sino que se les nombra; para tener en cuenta esta diferencia habría que formular un texto bastante pesado.

13. El Sr. KEARNEY estima muy convincente el argumento de Sir Humphrey Waldock de que la comparación con el artículo 8 podría dar lugar a una interpretación errónea; apoya, por tanto, la inserción propuesta.

14. El Sr. USHAKOV estima que el caso podría preverse en el párrafo 2 del artículo 8, que se refiere al destino de un miembro de una misión permanente como miembro de una misión diplomática o de una misión especial; bastaría modificar el texto del siguiente modo: «podrá ser destinado como miembro de una misión diplomática o de otra misión permanente». El artículo 8, como indica su título, se refiere al destino de un miembro de una misión permanente a otras funciones, mientras que el artículo 7 se refiere exclusivamente a la posibilidad de acreditar simultáneamente un jefe de misión ante dos o más organizaciones.

15. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que no cree que el caso a que se refiere Sir Humphrey Waldock pueda incluirse en el párrafo 2 del artículo 8.

16. El Sr. CASTAÑEDA dice que las dos situaciones deben tratarse por separado. El artículo 7 prevé la acreditación ante varias organizaciones, mientras que el artículo 8 prevé la posibilidad de que un miembro de una misión permanente sea destinado como miembro de una misión diplomática ante un Estado. No debe

complicarse más el artículo 8 con la mención de destinos a otra organización.

17. Sería fácil complacer a Sir Humphrey Waldock volviendo al primer texto presentado por el Comité de Redacción (E/CN.4/L.130/Add.1) y añadiéndole la expresión «según el caso». Parece que el texto incluiría así todos los casos.

18. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que si la Comisión desea que el artículo sea verdaderamente completo, ha de tener en cuenta varios casos: en primer lugar, el caso de la acreditación de un representante permanente ante dos o más organizaciones; en segundo lugar, el caso del nombramiento de un miembro del personal diplomático de una misión permanente como representante permanente ante otra organización; en tercer lugar, el caso de la acreditación de un consejero o primer secretario ante dos o más organizaciones; y, por último, el caso de un funcionario técnico o administrativo incorporado al personal de las misiones permanentes del Estado que envía ante dos o más organizaciones.

19. El mejor modo de resolver todos estos casos sería hacer que el texto propuesto por el Comité de Redacción constituyera el primer párrafo del artículo 7 y añadir un segundo párrafo redactado del siguiente modo:

« 2. El Estado que envía podrá también acreditar o destinar, según el caso, a un miembro de una misión permanente en más de una organización. »

20. Habría que modificar en ese caso el título del artículo en el siguiente sentido: «Acreditación o destino en dos o más organizaciones».

21. El Sr. USHAKOV dice que el caso mencionado en el segundo párrafo propuesto sería completamente diferente del previsto en el primer párrafo. El artículo 7 se refiere a la acreditación del mismo representante permanente ante dos o más organizaciones. Es evidente que cualquier persona, sea o no miembro de una misión permanente, puede ser acreditada como jefe de una misión permanente.

22. Si se tiene la intención de hablar del destino de un miembro de una misión permanente a otra misión, habría que dedicar otro artículo a este caso particular. No cabe duda de que un miembro de una misión permanente puede ser destinado a otra misión, pero esta posibilidad no se puede mencionar en un artículo dedicado a la acreditación. Podría, en cambio, mencionarse en el artículo 8 que se refiere al destino.

23. El Sr. KEARNEY dice que si hay alguna dificultad en aceptar que el artículo 7 incluya dos tipos diferentes de nombramiento, la solución más sencilla sería convertir en artículo aparte el párrafo adicional sugerido por el Relator Especial.

24. Sir Humphrey WALDOCK dice que la solución del Relator Especial de introducir un segundo párrafo es muy apropiada para tratar un problema que es principalmente de redacción. Con la disposición adicional o sin ella, los Estados seguirán en libertad de acreditar

o destinar al jefe o a un miembro de una misión permanente en dos o más organizaciones.

25. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción le parece adecuado, pero que no ve objeción a que se modifique en el sentido sugerido por el Relator Especial.

26. Sería mejor tratar el caso mencionado por Sir Humphrey Waldock en el artículo 7, que se refiere a las actividades de una misma persona en dos o más organizaciones, y no en el artículo 8, que se refiere al caso de una persona que pertenece a una misión permanente y después es destinada a un Estado como miembro de una misión diplomática. Hay gran diferencia entre la acreditación o el destino en una organización y la acreditación o el destino en un Estado.

27. El Sr. ROSENNE sugiere que se invite al Comité de Redacción a formular un nuevo texto del artículo 7 teniendo presente el debate.

28. El Sr. YASSEEN duda de que el Comité de Redacción tenga tiempo de examinar nuevamente el artículo. A su entender, la Comisión puede por sí misma resolver este problema que ahora se reduce a una cuestión de redacción. Los artículos 7 y 8 se refieren a dos situaciones distintas. Puesto que en el artículo 8 se trata de las dos cuestiones de la acreditación del representante permanente y del destino de un miembro de una misión permanente, no ve por qué motivo estas dos cuestiones no han de tratarse también en el artículo 7.

29. El PRESIDENTE, que interviene como miembro de la Comisión sugiere que el segundo párrafo se ajuste de cerca a la redacción del párrafo 2 del artículo 8 y quede redactado como sigue:

«2. Un miembro de una misión permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser destinado como miembro de una misión permanente de ese Estado ante otra organización internacional.»

30. El Sr. USHAKOV hace notar que, si se declara que un miembro de una misión permanente puede ser acreditado ante una organización como representante permanente, esto significa que los miembros del personal de servicio también pueden ser acreditados como representantes permanentes. Es verdad que dicha situación puede surgir, pero sería preferible no mencionarla.

31. El Sr. USTOR dice que, con arreglo al artículo 1, la expresión «miembros de la misión permanente» comprende tanto al representante permanente como a los miembros del personal de la misión. El texto sugerido por el Presidente comprendería pues el caso del representante permanente ante una organización que fuese designado miembro del personal de la misión permanente del Estado que envía ante otra organización internacional. Pero dicho texto tiene el inconveniente de constituir una duplicación del párrafo 1, ya que puede interpretarse en el sentido de que incluye el caso de un representante permanente acreditado ante dos organizaciones internacionales.

32. El Sr. ROSENNE dice que el texto sugerido por el Presidente para el párrafo 2 abarcará el caso mencionado en el párrafo 1, pero no el del miembro del personal de una misión permanente acreditado como representante permanente ante otra organización.

33. Procede remitir nuevamente al Comité de Redacción el texto del artículo 7 a fin de que formule un texto completo.

34. Sir Humphrey WALDOCK dice que los términos sugeridos por el Sr. Castañeda abarcarán todos los casos.

35. El Sr. CASTAÑEDA dice que la modificación del segundo párrafo equivale a volver a su propuesta primitiva de agregar al primer texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 7 (A/CN.4/L.130/Add.1) las palabras «según el caso»; de esa manera se abarcarían todas las posibilidades.

36. El Sr. KEARNEY dice que no tiene nada que objetar en principio al texto sugerido por el Sr. Castañeda, pero debe advertir a la Comisión que una interpretación exacta de ese texto conduciría a la conclusión de que un representante permanente puede estar acreditado únicamente como representante permanente ante otra organización, y por consiguiente no puede ser designado miembro de la misión permanente ante otra organización.

37. El Sr. YASSEN dice que la expresión «miembros de la misión» incluye al jefe de la misión. Si en el párrafo 1 se mencionara la misión permanente y en el párrafo 2 los miembros de la misión, esto podría interpretarse en el sentido de que el párrafo 2 no se aplica al jefe de la misión.

38. El Sr. USHAKOV dice que el Comité de Redacción opina que el representante permanente está «acreditado ante una organización» pero que los miembros de una misión son «destinados a una misión ante una organización».

39. El Sr. BARTOŠ dice que debe preverse asimismo la posibilidad de que se destine personal administrativo y técnico a una o más misiones. Coincide con el Sr. Ushakov en que la Comisión difícilmente puede declarar que el personal de una misión podrá ser destinado a una organización. Esto sucede algunas veces cuando una organización internacional necesita ayuda y utiliza los servicios de una persona perteneciente a una misión, pero tal no es el caso previsto en el artículo 7.

40. El Sr. EUSTATHIADES dice que la dificultad procede del hecho de que se trata de abarcar en una sola frase dos situaciones muy distintas: el nombramiento de un miembro de una misión permanente como representante permanente ante otra organización, y el nombramiento del representante permanente como miembro del personal de una misión ante otra organización. La única forma de redactar claramente el texto para evitar dificultades de interpretación parece ser ocuparse de estos dos casos separadamente.

41. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la objeción planteada por el Sr. Kearney podría subsanarse modificando ligeramente la redacción que ha sugerido el Sr. Castañeda, de manera que el artículo diga: «... podrá acreditar o destinar, según sea el caso, al representante permanente o a un miembro del personal diplomático de la misión permanente ante dos o más organizaciones.»

42. El Sr. KEARNEY explica que los problemas de redacción se deben a que la palabra «acreditar» se aplica a una organización, mientras que la palabra «destinar» se aplica a una misión permanente. Para salvar las dificultades de redacción, sugiere que los dos casos se traten por separado en un texto como el siguiente:

«1. El Estado que envía podrá acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones o destinar a un representante permanente a su misión permanente ante otras organizaciones.

»2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal de una misión permanente como representante permanente ante otras organizaciones o destinarlo a sus misiones permanentes ante otras organizaciones.»

43. El Sr. USHAKOV señala que el nombramiento de tal o cual persona como miembro de una misión permanente ante una organización depende exclusivamente del Estado que envía. La organización no se puede oponer a ese nombramiento y, por ello, no se trata en ese caso de una norma jurídica. En cambio, la organización puede oponerse al nombramiento de la misma persona como jefe de la misión permanente ante varias organizaciones; por tanto, esa situación debe regirse por una disposición de derecho internacional.

44. El Sr. USTOR indica que todas las situaciones pueden preverse en un breve párrafo que diga:

«El representante permanente y los demás miembros de la misión permanente podrán ser acreditados o destinados, según sea el caso, como representante permanente o como miembros de otra misión permanente.»

45. El Sr. YASSEEN no comparte la opinión del Sr. Ushakov. Si no se formula una norma jurídica, la segunda organización podrá oponerse al destino o a la acreditación de un miembro de una misión permanente. El caso está previsto en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>3</sup>.

46. El Sr. Yasseen apoya los textos propuestos por el Sr. Kearney y el Sr. Ustor, en los que se prevén todos los casos.

47. A juicio del Sr. EUSTATHIADES, el texto condensado propuesto por el Sr. Ustor no carece de precisión jurídica, pero el del Sr. Kearney es más claro. La Comisión debe tratar de presentar un texto claro y concreto cuya aplicación no presente a los gobiernos ninguna dificultad de carácter práctico.

48. El Sr. NAGENDRA SINGH cree que si se vuelve a remitir el texto al Comité de Redacción, como pide el Sr. Rosenne, sólo se logrará retrasar los trabajos; sugiere que la Comisión se limite a escoger entre los textos propuestos por el Sr. Kearney y por el Sr. Ustor.

49. El Sr. TABIBI sugiere que los autores de los dos textos traten de combinarlos.

50. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que tras haber consultado al Sr. Kearney y al Sr. Ustor está en condiciones de presentar a la Comisión el texto siguiente en el que se prevén todos los casos:

*Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes*

1. El Estado que envía podrá acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones o destinarle como miembro a otras misiones permanentes.

2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal de una misión permanente como representante permanente ante otras organizaciones o destinarle a otras misiones permanentes.

51. El Sr. USHAKOV señala que, en la diplomacia bilateral, el jefe de una misión diplomática puede ser designado como miembro del personal diplomático de la misión del Estado que envía ante otro Estado receptor. Ese caso especial no se prevé en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961. No es preciso determinar a este respecto las facultades del Estado que envía.

52. Análogamente, no hay ningún motivo para incluir en el párrafo 1 propuesto las palabras finales: «o destinarle como miembro a otras misiones permanentes». No hace falta una disposición expresa para el derecho indudable del Estado que envía a crear esa situación poco habitual.

53. Las disposiciones del párrafo 2 son igualmente innecesarias, puesto que no enuncian una norma de derecho internacional; el Estado que envía siempre puede designar a una persona como representante permanente, sea o no esa persona miembro de una de sus misiones permanentes. Como en las relaciones con las organizaciones internacionales no se plantea el problema del *placet* o de la declaración de *persona non grata*, tampoco puede plantearse el problema de que la organización objete al nombramiento de una persona como representante permanente.

54. Aunque esos pasajes del nuevo texto propuesto sean innecesarios, el Sr. Ushakov no votará en contra del artículo porque no se trata de un problema esencial.

55. Sir Humphrey WALDOCK dice que el nuevo texto que se propone es aceptable en principio, pero, para mejorar su redacción, sugiere que se modifique en la siguiente forma:

*Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes*

1. El Estado que envía podrá acreditar al mismo representante permanente ante dos o más organizaciones o destinarle como miembro a otras misiones permanentes.

<sup>3</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 162.

2. El Estado que envía podrá acreditar a un miembro del personal de una misión permanente como representante permanente ante otras organizaciones o destinarle a otras misiones permanentes.

56. El Sr. YASSEEN dice que el nuevo texto de Sir Humphrey Waldock es aceptable, a reserva de que la versión francesa sea adecuada.

57. El Sr. ROSENNE observa que las dos expresiones «miembro de la misión permanente» y «miembro del personal de la misión permanente» parecen emplearse con el mismo sentido en los dos párrafos que se proponen.

58. Ha llegado a la conclusión de que, en la formulación ahora propuesta, el artículo 7 no aporta mucho al derecho internacional, y, por ello, no podrá votar en favor de ese texto.

59. El PRESIDENTE pone a votación el artículo 7, con la redacción que ha sugerido Sir Humphrey Waldock y a reserva de que la versión española y la francesa sean adecuadas.

*Por 15 votos contra uno queda aprobado el artículo 7<sup>4</sup>.*

ARTÍCULO 8 (Acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones)<sup>5</sup>

60. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 8:

*Acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones*

1. El representante permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser acreditado como jefe de una misión diplomática o destinado como miembro de una misión especial de ese Estado ante el Estado huésped u otro Estado.

2. Un miembro de una misión permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser destinado como miembro de una misión diplomática o de una misión especial de ese Estado ante el Estado huésped u otro Estado.

3. Un miembro de una misión permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser nombrado miembro de una oficina consular en el Estado huésped o en otro Estado.

4. La acreditación, el destino o el nombramiento a que se refieren los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo se regirán por las normas del derecho internacional concernientes a las relaciones diplomáticas y consulares.

61. El Comité de Redacción ha modificado y ampliado considerablemente el texto propuesto por el Relator Especial, teniendo en cuenta el debate en la Comisión.

62. Se ha cambiado el título del artículo para que abarque en general todos los casos de que tratan separadamente los párrafos 1, 2 y 3. Como en el nuevo texto del artículo 7, en el artículo 8 se trata de los representantes permanentes o de los miembros de las misiones, y no de las misiones permanentes en sí mismas.

63. Algunos miembros de la Comisión han sugerido que el artículo 8 trate del caso en que un miembro

de una misión permanente sea nombrado observador en otra organización internacional. El Comité de Redacción consideró que un observador es también un representante, y que el caso ya está cubierto por las disposiciones del artículo 7.

64. A petición de algunos miembros de la Comisión, el Comité de Redacción ha agregado un párrafo 4, que contiene una reserva general para tener en cuenta los problemas de *placet*, *exequatur* y otras formas de consentimiento del Estado receptor; en él se sigue el modelo del párrafo 4 del artículo 70 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>6</sup>.

65. El Comité de Redacción ha pedido al Relator Especial que adapte el comentario al nuevo texto del artículo 8 y prepare un nuevo artículo para insertarlo en la sección II, relativa a facilidades, privilegios e inmunidades, que abarque el caso de los miembros de misiones permanentes que ejercen las dos funciones mencionadas en el artículo 8.

66. El Sr. ROSENNE estima acertado el artículo 8 en su nueva forma, y ve con particular agrado la inclusión del párrafo 4, que es muy necesario.

67. Con arreglo al párrafo 1, un representante permanente podrá ser acreditado como jefe de una misión diplomática o como jefe o miembro de una misión especial, pero, aparentemente, el párrafo 2 no admite la acreditación de un miembro de una misión permanente como jefe de una misión diplomática. En la práctica surge esta posibilidad. Por ejemplo, algunos miembros de la misión permanente de Israel ante las Naciones Unidas han sido acreditados como embajadores no residentes. Es necesario prever esta posibilidad.

68. En el párrafo 3, después de las palabras «una oficina consular», se deberían insertar las palabras «de ese Estado». El orador no habría pensado que las palabras «en el Estado huésped o en otro Estado» fueran necesarias. Bastaría sustituirlas por las palabras «en un Estado».

69. El Sr. YASSEEN dice que el párrafo 3 es contrario a la práctica de algunos Estados huéspedes, que se oponen a que un miembro de una misión permanente ante una organización internacional desempeñe también funciones consulares.

70. El Sr. BARTOŠ señala que, conforme al párrafo 1 del artículo 8, el representante permanente de un Estado ante una organización internacional podrá ser acreditado también como jefe de una misión diplomática, pero a veces el representante permanente es destinado como miembro, y no como jefe de una misión diplomática. Se debería modificar el párrafo 1 para tener en cuenta también esta posibilidad.

71. En cuanto a la observación formulada por el Sr. Yasseen, los Estados Unidos han declarado que las funciones de cónsul y las de jefe de una misión permanente ante una organización internacional son incompatibles, dado que un cónsul y un jefe de una misión permanente no disfrutan de los mismos derechos e inmunidades.

<sup>4</sup> En la 989.ª sesión, párr. 17, figura una enmienda ulterior al artículo 7.

<sup>5</sup> Véase el debate anterior en la 952.ª sesión, párrs. 11 a 47.

<sup>6</sup> Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones consulares, Documentos Oficiales*, vol. II, pág. 190.

72. Por otra parte, la Convención de Viena sobre relaciones consulares establece que los cónsules pueden ser también miembros de misiones ante organizaciones internacionales<sup>7</sup>. El artículo 8 plantea el mismo problema, pero a la inversa. Si el titular de un cargo de cónsul puede ser miembro de una misión permanente ante una organización internacional, se plantea la cuestión de saber si un miembro de una misión permanente ante una organización internacional puede ser al mismo tiempo titular de un cargo consular. Esta es una consecuencia lógica que han de aceptar los Estados que han ratificado la Convención de Viena sobre relaciones consulares.
73. El orador apoya el texto actual del párrafo 4, que permite a su juicio resolver todo conflicto que surja entre el artículo 8 y las normas de derecho internacional referentes a las relaciones diplomáticas y consulares.
74. En el párrafo 1 convendría insertar las palabras « de una misión diplomática o » después de las palabras « destinado como miembro »; en la práctica, los jefes de misiones diplomáticas ante las Naciones Unidas en Nueva York son a veces miembros importantes de la misión diplomática de su país. También sucede, que algunos diplomáticos sean miembros de una misión permanente y al mismo tiempo jefes de una misión diplomática.
75. El Sr. USHAKOV dice que el Comité de Redacción ha entendido que la expresión « un miembro de una misión permanente » en el párrafo 2, comprende el caso del jefe de la misión, que por tanto puede ser destinado como miembro de una misión diplomática.
76. Cuando un miembro de una misión permanente sea acreditado como embajador, esto es, como jefe de una misión diplomática, se aplicará el artículo 5 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares, porque el jefe o un miembro cualquiera de una misión diplomática pueden representar al Estado que envía ante cualquier organización internacional.
77. El Sr. BARTOŠ dice que si la expresión « un miembro de una misión permanente » abarca al jefe de la misión permanente, no ve por qué se han de repetir en el párrafo 2 las palabras « o destinado como miembro de una misión especial de ese Estado ante el Estado huésped u otro Estado », que ya aparecen en el párrafo 1. Si se suprimieran en el párrafo 1 esas palabras, la interpretación del Sr. Ushakov sería correcta.
78. Los miembros de una misión permanente también pueden ser acreditados como jefes de una misión diplomática, al menos como encargados de negocios, de manera que se deberían agregar las palabras « acreditado como jefe de una misión diplomática » después de las palabras « podrá ser » del párrafo 2, o bien se deberían suprimir en el párrafo 1 las palabras « o destinado como miembro de una misión especial ».
79. El Sr. USHAKOV estima que sería preferible suprimir las palabras « o destinado como miembro de una misión especial ».
80. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), en respuesta a la observación del Sr. Rosenne sobre el párrafo 1, dice que el caso en que un miembro de una misión permanente, que no sea jefe de ella, esté acreditado como jefe de una misión diplomática, ha sido previsto en el artículo 4 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.
81. Las dos observaciones del Sr. Rosenne acerca del párrafo 3 se refieren a la redacción; sería una mejora introducir las palabras « de ese Estado » después de la palabra « consular » y sustituir las palabras « en otro Estado » por « en cualquier Estado ».
82. Convendría suprimir las palabras « o destinado como miembro de una misión especial », que figuran en el párrafo 1, a fin de no tratar de la misma cuestión en ambos párrafos 1 y 2.
83. La Comisión puede aprobar provisionalmente el párrafo 3 y aplazar la decisión definitiva en espera de las observaciones de los gobiernos.
84. El Sr. ROSENNE acepta las explicaciones del Sr. Ushakov y del Sr. Castrén acerca del párrafo 1 aunque pedirá que en el comentario se explique la relación de ese texto con la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.
85. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la práctica de utilizar a los miembros de las misiones permanentes como funcionarios consulares origina problemas de privilegios e inmunidades. Está preparando un artículo sobre el problema de las funciones dobles.
86. El Sr. KEARNEY estima conveniente que el artículo sea lo más completo posible, aun a riesgo de incurrir en algunas repeticiones. Por consiguiente, en el párrafo 1 deben incluirse las palabras « diplomática o » después de las palabras « destinado como miembro de una misión », mientras que en el párrafo 2 conviene incluir las palabras « del personal » después de las palabras « un miembro » que figuran al comienzo del párrafo, así como las palabras « acreditado como jefe de una misión diplomática o » después de las palabras « podrá ser ».
87. Está dispuesto a aceptar la enmienda sugerida por el Sr. Rosenne a fin de que se introduzcan las palabras « de ese Estado » en el párrafo 3, pero debe mantenerse el resto del párrafo por razones de prudencia, puesto que es el Estado huésped el que se interesa por los problemas relacionados con los miembros de misiones permanentes que actúen a título diferente y posean otras inmunidades.
88. El Sr. EUSTATHIADES dice que el párrafo 3 es necesario porque las funciones de una misión permanente ante una organización internacional pueden ser muy limitadas. Además, ciertos Estados pueden adoptar la práctica a que se refiere el párrafo 3 a causa de escasez de personal.
89. El Sr. USTOR dice que en los párrafos 2 y 3 procede suprimir las palabras « ante una organización internacional » porque son innecesarias. No se opone a las enmiendas del Sr. Kearney al párrafo 2.

<sup>7</sup> Véase artículo 17, párr. 2.

90. El Sr. BARTOŠ dice que suprimir las palabras « de un Estado » podría originar confusiones. El Comité de Redacción ha hecho bien en incluir estas palabras, que contribuyen a aclarar el significado del artículo.

91. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción), propone que se supriman únicamente las palabras « ante una organización internacional », que figuran en los párrafos 2 y 3.

92. La propuesta del Sr. Kearney mejora el texto actual y responde a la observación del Sr. Rosenne.

93. El Sr. USHAKOV acepta la propuesta del Sr. Kearney, aunque decir que el jefe de una misión permanente puede pasar a ser miembro de una misión diplomática es poco elegante e incluso superfluo.

94. El PRESIDENTE dice que someterá a votación el artículo 8 con las enmiendas siguientes. En el párrafo 1, deben suprimirse las palabras « ante una organización internacional » e incluirse las palabras « diplomática o » después de las palabras « como miembro de una misión ». En el párrafo 2, deben incluirse las palabras « del personal de » después de las palabras « Un miembro », que figuran al comienzo de la frase; procede suprimir las palabras « ante una organización internacional » e incluir las palabras « acreditado como jefe de una misión diplomática o » después de las palabras « podrá ser ». En el párrafo 3, procede suprimir las palabras « ante una organización internacional » e incluir las palabras « de ese Estado » después de las palabras « oficina consular ».

*Por 16 votos contra ninguno queda aprobado el artículo 8 así enmendado.*

Se levanta la sesión a las 13.15 horas

## 982.ª SESIÓN

*Jueves 25 de julio de 1968, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. José María RUDA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Rosenne, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoock, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales

(A/CN.4/195 y Add.1; A/CN.4/203 y Add.1 a 4;  
A/CN.4/L.118 y Add.1 y 2)

[tema 2 del programa]  
(continuación)

### ARTÍCULOS PROPUESTOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción.

ARTÍCULO 9 (Nombramiento de los miembros de la misión permanente)<sup>1</sup>

2. El Sr. CASTRÉN (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción propone el texto siguiente para el artículo 9:

#### *Nombramiento de los miembros de la misión permanente*

A reserva de lo dispuesto en los artículos 9 *bis* y 14, el Estado que envía nombrará libremente a los miembros de la misión permanente.

3. El único cambio efectuado en el texto propuesto por el Relator Especial ha sido la adición de la cláusula « A reserva de lo dispuesto en los artículos 9 *bis* y 14 », que figura al comienzo del artículo. El nuevo artículo 9 *bis* trata del problema de la nacionalidad de los miembros de la misión permanente, y el artículo 14 se refiere a la composición de la misión permanente. Las disposiciones de estos dos artículos pueden limitar la libre elección del Estado que envía por lo que respecta al nombramiento de los miembros de la misión permanente.

4. El Sr. ROSENNE pregunta si el propósito es excluir el derecho de un Estado a nombrar a un miembro de una misión diplomática como representante permanente ante una organización internacional.

5. El Sr. EL-ERIAN dice que en el primitivo proyecto de artículo 9 no había reserva alguna que requiriese el consentimiento del Estado huésped al nombramiento de uno de sus nacionales como miembro de una misión permanente. Los miembros de una misión permanente no están acreditados ante el Estado huésped, cuya posición no es la misma que la del Estado receptor en las relaciones diplomáticas bilaterales.

6. El Sr. Ustor planteó la cuestión de las medidas para remediar esta situación, y la Comisión decidió examinar un artículo general en que se previeran tales medidas.

7. El Sr. USTOR dice que la respuesta a la pregunta del Sr. Rosenne puede hallarse en el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>2</sup>, según el cual, en principio, el Estado receptor no puede oponerse a que el jefe o un miembro de una misión diplomática actúe como representante permanente.

8. El Sr. ROSENNE pide que se explique este punto en el comentario.

9. El PRESIDENTE somete a votación el texto del Comité de Redacción.

*Por 15 votos contra ninguno, queda aprobado el artículo 9.*

ARTÍCULO 9 *bis* (Nombramiento, como miembros de una misión permanente, de personas que tengan la nacionalidad del Estado huésped)

<sup>1</sup> Véase el debate anterior en la 953.ª sesión, párrs. 1 a 66.

<sup>2</sup> Véase Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 500, pág. 164.